

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre quince de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA JHON F KENNEDY
Demandados:	Señor JORGE ANDRES USMA MARULANDA y Señor DAVID ALEJANDRO USMA MARULANDA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00170 00
Auto Interl.;	0866

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.** identificada con **NIT** número. **890907489 –0** representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO ROMERO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 98.659.581 en contra del señor **JORGE ANDRES USMA MARULANDA.** identificado con cedula de ciudadanía número 71397341 y señor **DAVID ALEJANDRO USMA MARULANDA.** identificado con cedula de ciudadanía número 71398459, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de por concepto a capital se adeuda la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$ 5.888. 120.00) correspondiente a la obligación del pagare numero 0748421 firmado el **11 de septiembre de 2019**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **8 de enero de 2021,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener

a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

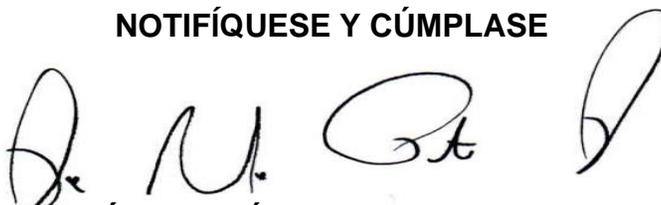
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO MERINO CORREA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.665.013 y la T.P. 71.767 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 74 # 30 B 116 del municipio de Medellín, abogados5020@gmail.com, cojuridica2022@yahoo.es para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados
N° 146 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16
de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre quince de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA JHON F KENNEDY
Demandados:	Señor JORGE ANDRES USMA MARULANDA y Señor DAVID ALEJANDRO USMA MARULANDA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-0017000
Auto sustan.:	0867

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

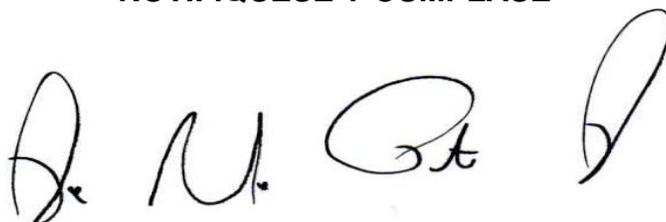
RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE 30%** del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, que devengue la demandado señor **JORGE ANDRES USMA MARULANDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71397341**, quien labora para JERSEY TEXSAS.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE 30%** del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, que devengue la demandado señor **DAVID ALEJANDRO USMA MARULANDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71398459**, quien labora para LOCERIA COLOMBIANA SAS

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 15 de 2022

OFICIO N°. 1296

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDI. NIT 890907489 -0
Demandada:	Señor JORGE ANDRES USMA MARULANDA CC 71397341
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200170 00

Señores
JERSEY TEXSAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 12 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30%** del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada señora **JORGE ANDRES USMA MARULANDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.397.341**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 15 de 2022

OFICIO N°. 1297

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDI. NIT 890907489 -0
Demandado:	Señor DAVID ALEJANDRO USMA MARULANDA CC 71398459
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200170 00

Señores
LOCERIA COLOMBIANA SAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 12 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30%** del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada señora **DAVID ALEJANDRO USMA MARULANDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.398.459**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario